



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01103 00

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 51 y 52) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, sería del caso designar Curador Ad-Litem conforme a lo establecido en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, de no ser porque la parte actora presentó un escrito en el que informa una dirección de correo electrónico en donde puede ser notificada la parte demandada.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta la dirección de notificación electrónica de la demandada Olga Esperanza Estepa Estepa, a efectos de que la parte actora intente la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Proceso, pues aunque dentro del proceso ya fue ordenado y materializado su emplazamiento, no es menos cierto que, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes que intervienen en un trámite judicial, siempre habrá de propenderse porque, en lo posible, sea el ejecutado quien comparezca directamente al proceso, de ahí que, previo a continuar con las actuaciones correspondientes, deberá intentarse la notificación a la dirección señalada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

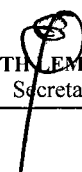
Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01139 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$484.401,00 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> (hoy, art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01188 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de mensajería "Interapidísimo" (fls. 12 a 14 y 16 a 20), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Maryeli Caldas Leiton, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 17 a 19 y 21 a 25), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01188 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Conjunto Residencial Orquídea Etapa I – P.H. instauró demanda ejecutiva contra Maryeli Caldas Leiton, con el propósito de obtener el pago de \$805.200 pesos m/cte., por concepto de (12) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 30 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018, contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$327.900 pesos m/cte., por concepto de (5) cuotas extraordinarias dejadas de pagar y contenidas en la certificación de deuda que milita a folio 6 del expediente, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora. Finalmente, por \$122.300 pesos m/cte., por concepto de una (1) cuota de sanción dejada de pagar y contenida en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 14 de enero de 2019 (fl. 11), del cual la demandada Maryeli Caldas Leiton, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,



YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 523 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01194 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de mensajería "Interapidísimo" (fls. 17 a 19 y 21 a 25), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Samuel Alberto Herrera Cuevas, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 17 a 19 y 21 a 25), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy 23 JUL 2020 (CCP, art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01194 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Conjunto Residencial Orquídea Etapa I – P.H. instauró demanda ejecutiva contra Samuel Alberto Herrera Cuevas, con el propósito de obtener el pago de \$1'193.900 pesos m/cte., por concepto de veintiún (21) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 30 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2018, contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$469.000 pesos m/cte., por concepto de siete (7) cuotas extraordinarias dejadas de pagar y contenidas en la certificación de deuda que milita a folio 10 del expediente, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora. Finalmente, por \$57.700 pesos m/cte., por concepto de una (1) cuota de sanción dejada de pagar y contenida en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 14 de enero de 2019 (fl. 16), del cual el demandado Samuel Alberto Herrera Cuevas, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).
 ELIZABETH LIMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01198 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl.34), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería al abogado Anderson Stid Cruz Escudero, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295). ELIZABETH LENIUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01198 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos el oficio remitido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha. No obstante, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-158939, a efectos de verificar que la medida decretada por este despacho se encuentra efectivamente registrada en dicho folio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> hoy (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00838 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por aviso del mandamiento de pago (tal como consta en auto de 30 de enero pasado) y dentro del término legal, el demandado Luis Eduardo Rodríguez Torres *no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00838 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Caja Social S.A. instauró demanda ejecutiva contra Luis Eduardo Rodríguez Torres, con el propósito de obtener el pago de \$18'547.961,61 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 33012466470, que milita a folio 2 de la presente encuadernación, \$1'982.695,23 pesos m/cte., por concepto de (6) cuotas en mora causadas durante el periodo del 20 de febrero al 20 de julio de 2018, contenido en el mismo instrumento allegado como base del recaudo, más los intereses de mora causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de septiembre de 2018) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$4'391.332,77 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 21 de noviembre de 2018 (fl. 27), del cual el demandado Luis Eduardo Rodríguez Torres, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 23 JUL 2020 (C.O.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00861 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Alexander López Maya, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 12 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00861 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Lina María Tocarruncho Ospitia instauró demanda ejecutiva contra Alexander López Maya, con el propósito de obtener el pago de \$5'000.000 de pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 1 que milita a folio 3 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde el 26 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 14 de noviembre de 2018 (fl. 7), del cual el demandado Alexander López Maya, se notificó personalmente (fl. 12), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 15 y art. 295).

23 JUL 2020

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00864 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "LTD Express" (fls. 37 a 40 y 43 a 47), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

No obstante a lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Francy Guzmán Coca, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 42 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito propiamente dichas.*

Ahora, teniendo en cuenta que de la lectura de la contestación de la demanda se puede vislumbrar la formulación de la excepción de pago parcial de la obligación, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

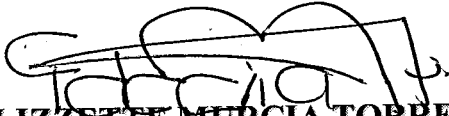
Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00865 00

En atención al escrito presentado por el abogado de la parte actora (fl. 36) y como quiera que la solicitud allí contenida ya fue resuelta por este despacho judicial, estese el memorialista a lo dispuesto en autos de 7 y 27 de marzo de 2019 (fls. 31 y 33).

Se le insta al togado que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>19</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.C.P., art. 295). ELIZABETH REMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-000870-00

1. Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro; en vista de lo allí informado, ofíciase a la Alcaldía del municipio con el fin de que haga un pronunciamiento acerca de lo manifestado por dicha entidad.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA				
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
mediante	anotación	por	ESTADO	No. 13 hoy
23 JUL 2020		(C.G.P., art. 295).		
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00893 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$877.803,00 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>223 JUL 2020</u> P., art. 295). ELIZABETH SEMUS ROMERO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

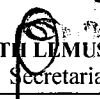
Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00910** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 48), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Farina Roca Pacheco, al poder otorgado por la entidad demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LLAMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

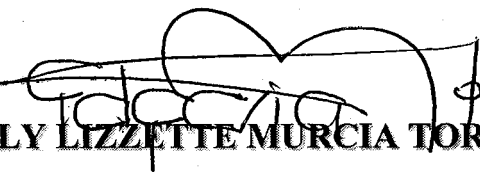
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

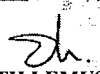
Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-00920-00

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda respecto de las notificaciones y emplazamiento, la parte actora deberá allegar el certificado de nomenclatura actualizada del predio objeto de usucapión.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA				
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
mediante	anotación	por	ESTADO	No. 13 hoy
23 JUL 2020		(C.G.P. art. 295).		
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria				

56



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00955 00

Si bien es cierto que en la liquidación de crédito presentada a folio 53 del presente cuaderno, se indicó un número de pagaré diferente al que dio lugar a la ejecución (fl. 3), se tomará el mismo como un error mecanográfico, como quiera que el valor por el cual se libró mandamiento de pago coincide exactamente con el capital sobre el cual fue elaborada la liquidación; como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 53), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$39'689.150,26 pesos m/cte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 h. 23 JUL 2020 C.S.P., art. 295).

ELIZABETH IEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00955 00

1.) En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-749552, denunciado como propiedad de la demandada Doris Roza Riaño. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 *ibídem*.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.) Teniendo en cuenta que los gastos de curaduría fueron consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, por secretaría hágase entrega de los mismos a la sociedad designada como Curador Ad-Litem dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria

2A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00964 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "Top Express S.A.S." (fls. 24 a 27), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo*.

2.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación de forma electrónica (fls. 28 a 30), toda vez que no cumplen con los presupuestos del inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es que "*el iniciador recepcione acuse de recibo*", téngase en cuenta que en los documentos allegados se indica la hora de entrega del correo, más no el e-mail de la parte demandada acusando recibido.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00964 00

En atención al escrito visto a folio 32 del presente cuaderno y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Leidy Katherine Soriano Segura, quien actuará como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 32 de la presente encuadernación.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito visto a folio 32 de la encuadernación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>9</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00964 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23 JUL 2020 hoy art. 295).


ELIZABETH REMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

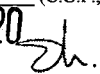
Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-00973-00

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda respecto de las notificaciones y emplazamiento, la parte actora deberá allegar el certificado de nomenclatura actualizada del predio objeto de usucapión.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA					
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada					
mediante	anotación	por	ESTADO	No.	hoy
				13	
23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).					
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00550 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, vencido el término con el que contaba el demandado Julián Enrique Sarmiento Peña para contestar y/o excepcionar la demanda, aquel guardó silencio y se abstuvo de proponer excepciones de mérito.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 23 JUL 2020 art. 295).  ELIZABETH HENAO ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

22 JUL 2020

Soacha - Cundinamarca, _____.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00550 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva contra Julián Enrique Sarmiento Peña, con el propósito de obtener el pago de \$22'031.559,57 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700456800222560 que milita del folio 2 al 7 del presente cuaderno, igualmente por la suma de \$391.314,85 pesos m/cte., por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 12 de enero al 12 de agosto de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (3 de septiembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$2'099.865,96 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 15 de octubre de 2019 (fl. 114), del cual el demandado Julián Enrique Sarmiento Peña se notificó por aviso, tal como consta a folio 127 del presente cuaderno, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295).
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00551 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, vencido el término con el que contaba la demandada Elvira Patricia Rodríguez Galindo para contestar y/o excepcionar la demanda, aquella guardó silencio y se abstuvo de proponer excepciones de mérito.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA FORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> <u>23 JUL 2020</u> (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BS

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00551 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva contra Elvia Patricia Rodríguez Galindo, con el propósito de obtener el pago de 96.966,7348 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700456800191625 que milita del folio 2 al 7 del presente cuaderno y que al 4 de septiembre de 2019 equivalía a la suma \$26'344.622 pesos m/cte., igualmente por la suma de 795,0351 UVR, por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 5 de mayo al 5 de agosto de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que a la fecha de la última cuota equivalía a la suma de \$212.335 pesos m/cte., más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (6 de septiembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$562.413,00 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 15 de octubre de 2019 (fl. 118), del cual la demandada Elvia Patricia Rodríguez Galindo se notificó por aviso, tal como consta a folio 132 del presente cuaderno, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La presente es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria

93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00620 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 78 a 80), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 82 a 86), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, puesto que el envío se realizó a la “*Carrera 9 Este No. 37 – 75 Casa 6 Bloque 18 del Conjunto Residencial Alameda de la Tibanica Etapa IP*”, dirección que no corresponde con la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>18</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295).  ELIZABETH IRMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

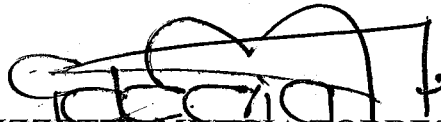
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00779 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y al aviso de notificación (fls. 17 a 22 y 25 a 32), toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que se indicó de forma incompleta el nombre de las personas a las que se demanda, pues aunque las comunicaciones deben remitirse de forma individual a cada uno de los ejecutados, en dichas comunicaciones se deben relacionar a todos los demandados; aunado a que en el aviso no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido de dicho documento, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

No obstante lo anterior y para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado Néstor Adolfo Rodríguez Duque, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 24 del presente cuaderno, quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Una vez se trabe la Litis respeto a la demandada María Esneda Duque Garzón, se dispondrá lo que en derecho corresponda

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> <u>23 JUL 2020</u> art. 295).
ELIZABETH LIMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00800 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “El Libertador” (fls. 102 a 104 y 106 a 110), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Stephany Jeraldin Hernández Sánchez, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 102 a 104 y 106 a 110), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 (art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00800** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Caja Social S.A. instauró demanda ejecutiva contra Stephany Jeraldin Hernández Sánchez, con el propósito de obtener el pago de 112.715,6073 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 132207936388 que milita del folio 2 al 9 del presente cuaderno y que al 28 de noviembre de 2019 equivalía a la suma \$30.470.252,30 pesos m/cte., igualmente por la suma de 2.170,7485 UVR, por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 14 de abril al 14 de noviembre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 28 de noviembre de 2019 equivalía a la suma de \$586.815,40, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (3 de diciembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

El mandamiento de pago se libró el 11 de diciembre de 2019 (fl. 99), del cual la demandada Stephany Jeraldin Hernández Sánchez se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P. art. 295). ELIZABETH JEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00914 00

Previo aceptar la renuncia presentada por el abogado William Guillermo Rodríguez Riveros, al poder conferido por la parte demandada, acredítese en debida forma la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme al inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución No. 257544189002-2018-01207 00

Atendiendo lo solicitado e informado por la parte actora, sería del caso señalar una fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de este proceso.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden que dicha orden se materialice de forma inmediata, cuanto más si se considera que el juzgado no se encuentra en condiciones de efectuar la diligencia de entrega correspondiente, en tanto que los servidores judiciales no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen en las mismas, contingencia que, de momento, no tenemos forma de asumir.

De ahí que la diligencia de entrega del inmueble se encuentra condicionada al levantamiento del aislamiento obligatorio y la adopción de las medidas pertinentes por parte de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para garantizar la salud y seguridad de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del sistema de administración de justicia.

En efecto, según ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, *“la práctica de esos actos procesales [audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.] genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas”*.

“Además, porque los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan, en tanto la existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cubre a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.

Esto último, toda vez que la prohibición de desplazamiento decretada por las alcaldías o gobernaciones, según sea el caso, se vería conculcada con el

despliegue que las partes de una contienda judicial, sus abogados y los servidores judiciales que deban intervenir en aras de llevar a cabo una diligencia de entrega o cualquiera otra dispuesta dentro de un juicio y por fuera de la sede del estrado judicial (secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.).

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla”.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00956 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de secuestro decretada dentro del presente asunto, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00872 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152028, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

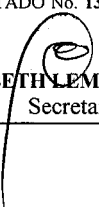
Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-2020-00003 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres para la cual fue comisionado este juzgado, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

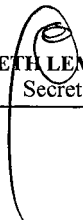
Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-2020-00005 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-66689**.

Sin embargo, aunque sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia que le fue comisionada a este juzgado, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LIMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-2020-00007 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué – Casanare, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **CWZ-971**, objeto del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía mobiliaria adelantado en ese estrado judicial por Bancolombia S.A. contra Arístides Daza Loza, bajo el radicado 2018-00102.

Sin embargo, aunque sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia que le fue comisionada a este juzgado, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy **23 de julio de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-2020-00009 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-4683**.

Sin embargo, aunque sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia que le fue comisionada a este juzgado, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LAMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Entrega No. 257544189002-2020-00025 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de **ENTREGA** del inmueble ubicado en la *calle 42 A No. 28 A – 11 Este* Barrio Altos del Pino de esta localidad, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden que dicha orden se materialice de forma inmediata, cuanto más si se considera que el juzgado no se encuentra en condiciones de efectuar la diligencia de entrega correspondiente, en tanto que los servidores judiciales no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen en las mismas, contingencia que, de momento, no tenemos forma de asumir.

De ahí que el señalamiento de una fecha para realizar la diligencia de entrega del inmueble se encuentra condicionada al levantamiento del aislamiento obligatorio y la adopción de las medidas pertinentes por parte de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para garantizar la salud y seguridad de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del sistema de administración de justicia.

En efecto, según ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, *“la práctica de esos actos procesales [audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.] genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas”*.

“Además, porque los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan, en tanto la existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cubija a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.

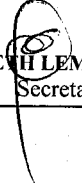
Esto último, toda vez que la prohibición de desplazamiento decretada por las alcaldías o gobernaciones, según sea el caso, se vería conculcada con el despliegue que las partes de una contienda judicial, sus abogados y los servidores judiciales que deban intervenir en aras de llevar a cabo una

diligencia de entrega o cualquiera otra dispuesta dentro de un juicio y por fuera de la sede del estrado judicial (secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.).

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla”.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Entrega No. 257544189002-2020-00157 00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 69 de la ley 449 de 1998 incorporado en el artículo 5° del decreto 1818 de 1998, la ley 640 de 2001 y se aportaron los anexos pertinentes, el juzgado **RESUELVE**:

1. Admitir la solicitud de entrega del inmueble instaurada por María Eugenia Bonilla contra José Luis Ussa Gil.

2. En consecuencia, ordenar la entrega del inmueble ubicado en la **calle 4 A No. 18 – 18 o Calle 16 F No. 29 – 17 (dirección nueva) de esta localidad.**

Sin embargo, aunque sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia correspondiente, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden que dicha orden se materialice de forma inmediata, cuanto más si se considera que el juzgado no se encuentra en condiciones de efectuar la diligencia de entrega correspondiente, en tanto que los servidores judiciales no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen en las mismas, contingencia que, de momento, no tenemos forma de asumir.

De ahí que el señalamiento de una fecha para realizar la diligencia de entrega del inmueble se encuentra condicionada al levantamiento del aislamiento obligatorio y la adopción de las medidas pertinentes por parte de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para garantizar la salud y seguridad de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del sistema de administración de justicia.

En efecto, según ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, *“la práctica de esos actos procesales [audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.] genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas”*.

“Además, porque los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan, en tanto la existencia de restricciones de movilidad en una

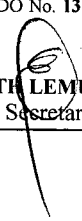
determinada circunscripción territorial cobija a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.

Esto último, toda vez que la prohibición de desplazamiento decretada por las alcaldías o gobernaciones, según sea el caso, se vería conculcada con el despliegue que las partes de una contienda judicial, sus abogados y los servidores judiciales que deban intervenir en aras de llevar a cabo una diligencia de entrega o cualquiera otra dispuesta dentro de un juicio y por fuera de la sede del estrado judicial (secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.).

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla".

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00872 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres decretada dentro del presente asunto, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

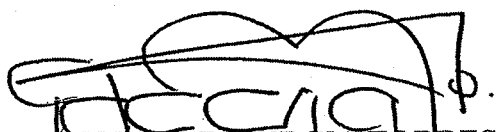
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00800 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-158064**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00779 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres decretada dentro del presente asunto, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00620 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-102969**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LIMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00551 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202855, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifiquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00550 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180466, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOÁCHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **2 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00914 00

Teniendo en cuenta que el 9 de marzo pasado la suscrita funcionaria judicial se encontraba en uso de permiso concedido por la Presidencia del Tribunal de Cundinamarca, se reprograma la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso, en cumplimiento con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para el día 11 AGOSTO de 2020, a partir de las 2:00 de la tarde, previniendo a las partes que en caso de inasistencia injustificada será sancionada conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.

Así mismo, al tenor del artículo 392 *ib.*, se tiene como pruebas las decretadas en auto de 30 de enero de 2020 (fl. 47).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09 hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH DEMIS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00145 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reprograma la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso, en cumplimiento con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para el día 30 JUL 2020 de 2020, a partir de las 2:00 de la tarde, previniendo a las partes que en caso de inasistencia injustificada será sancionada conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.

Así mismo, al tenor del artículo 392 *ib.*, se tiene como pruebas las decretadas en auto de 23 de octubre de 2019 (fl. 55).

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> <u>23 JUL 2020</u> hoy (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00014 00

1.) En atención al escrito presentado por el abogado del señor Andrés Camilo Ruiz Guerrero (fls. 40 y 41) y como quiera que este despacho judicial dejó sin valor ni efecto el auto mediante el cual le fue reconocida personería para actuar dentro del presente asunto desde el 10 de octubre de 2018, estese el memorialista a lo dispuesto en dicho proveído y en auto de 14 de noviembre de esa misma anualidad (fl. 39).

2.) Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de 14 de noviembre de 2018, siendo necesario su pronunciamiento expreso respecto del asunto allí planteado para dar continuidad al proceso, el juzgado, al tenor de lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, manifieste lo que considere pertinente frente a la continuación del proceso, so pena de aplicar la sanción prevista en el inciso segundo de la norma citada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00044 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$949.963,00 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23 JUL 2020 (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-00093-00

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda, permanezca el proceso en la secretaría hasta tanto venza el término establecido en el registro nacional de procesos de pertenencia; cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante notación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2018.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00130 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interapidísimo*” (fls. 47 a 51), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Jorge Eliecer González González, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 47 a 51), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y encontrándose trabada la Litis, se resolverá en auto aparte lo relacionado con el recurso de reposición formulado por la demandada María del Rosario Escamilla de González contra el auto que libró mandamiento de pago (fl. 33 a 39).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>5</u> hoy <u>23 JUL 2018</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--

54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00130 00

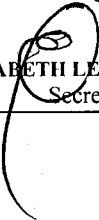
Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada María del Rosario Escamilla de González contra el mandamiento de pago, de no ser porque la excepción allí planteada (prescripción), no se encuentra dentro de las causales señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, a efectos de resolver como excepción previa, las cuales se presentan mediante recurso de reposición, tal como lo procedió la demandada; así las cosas, la excepción de prescripción y demás señaladas dentro de la contestación de la demanda, se resolverán como excepciones de mérito, dentro de la oportunidad pertinente para ello.

Por lo anterior, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la demandada, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>18</u> hoy 23 JUL 2020, art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

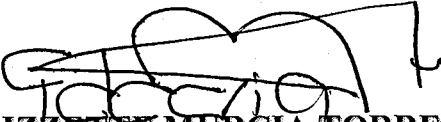
Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00145 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reprograma la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso, en cumplimiento con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para el día 30 JUL 2020 de 2020, a partir de las 2:00 de la tarde, previniendo a las partes que en caso de inasistencia injustificada será sancionada conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.

Así mismo, al tenor del artículo 392 *ib.*, se tiene como pruebas las decretadas en auto de 23 de octubre de 2019 (fl. 55).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA:  MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00153** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el abono informado por la parte actora (fl. 23), el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente, imputándose conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Ahora bien, atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría realícese un informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 (668 art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00153 00

Sin lugar a tener en cuenta la revocatoria del poder otorgado por la demandada María Odalinda Moreras Rogeles a la abogada Sandra Soraya Giraldo Ladino (fl. 64), toda vez que dentro del presente asunto no le había sido reconocida personería para actuar a dicha togada, ni se llegó a presentar el poder presuntamente otorgado y cuya revocatoria se informa, pues aun cuando la parte pasiva indica que la abogada la venía representando en el trámite ejecutivo que aquí se adelanta, lo cierto es que en el escrito que obra a folio 65 del presente cuaderno (que cuenta con presentación personal ante la Notaría 58 del Círculo de Bogotá), se indica que el poder fue conferido para llevar a cabo otro tipo de actuaciones, vale decir, *“para que vendiera y firmara escritura pública del predio ubicado en la Cl 6 B S Número 8 – 29 Lote 4 P KR 12 C Número 9 – 24/26 del Barrio Santa Ana de Soacha (...)”*, sin que éstas incluyan trámite alguno dentro de la presente ejecución.

Notifíquese,

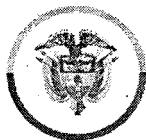
YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23 JUL 2020 P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00153 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de mensajería "Interpostal" (fls. 58 a 60 y 66 a 69), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al acreedor hipotecario, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación, conforme al artículo 292 *ibidem*.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el escrito presentado a folio 62 de la encuadernación, alléguese el contrato original de la cesión de derechos realizada entre el señor José Luis Pulido Cortés (acreedor hipotecario dentro del presente asunto) y los señores Luis Eduardo Carreño García y Blanca Cecilia Carreño de Fernández, así como el poder especial otorgado por éstos al abogado José Francisco Moya Luque, para que actúe en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00185 00

En atención al escrito presentado por la abogada Carolina Abello Otálora y previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (fl. 165), se requiere a la togada para que aporte el poder especial conferido por la parte demandante para actuar dentro del presente asunto, pues véase que en el expediente no obra dicho mandato ni providencia alguna en la que se le reconozca personería para actuar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, **22 JUL 2020** de dos mil veinte (2020).

No. Reivindicatorio 25754-41-89-002-2018-00195-00

1. Téngase en cuenta el presente proceso que fuera remitido en calidad de préstamo al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca para resolver la acción de tutela 2020-00061-00 fue devuelto mediante oficio de 28 de febrero anterior.

2. Agréguese a los autos el comprobante de pago de los frutos civiles ordenados en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el pasado 9 de diciembre, donde se indica la cancelación de \$22'400.000 a Luz Gloria Sánchez de Coronado por parte de José María de Jesús Bejarano Beltrán.

3. Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1'229.923.

4. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, vista a folio 198, por secretaría expídanse las copias auténticas de las piezas procesales pedidas, previo pago de las expensas y aranceles a que haya lugar.

5. La solicitud de la parte actora, póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

6. No obstante lo anterior, se recuerda a las partes que el presente asunto es de carácter declarativo.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy

23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00213 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 59), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Daniela Galvis Cañas, al poder otorgado por la entidad demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 61), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> hoy <u>23 JUL 2020</u>, art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00213 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 46 y 47) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, designa como Curador Ad-Litem al abogado Camilo Ernesto Flórez Torres, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (Núm. 7° Art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy 23 JUL 2020 art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00213 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 745 de 23 de abril de 2018 (fls. 21 a 34).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00242 00

1.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades financieras que anteceden, las que se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

2.) Previo a decretar la medida cautelar solicitada (fl. 39), se requiere a la parte actora para que informe el nombre de los arrendatarios, el valor del canon de arrendamiento y, en general, cualquier información que tenga sobre el contrato sobre el cual pretende que recaiga la medida, pues téngase en cuenta que el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso establece que *“en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*, circunstancia que no se da en el presente caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23 JUL 2020 hoy (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00257** 00

En atención al escrito elevado por la parte actora (fl. 47 y 48), por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 208 de 10 de septiembre de 2018, no obstante, se le insta a la parte actora que en próximas ocasiones este más pendiente del trámite del proceso, puesto que el oficio se encontraba realizado desde el 10 de septiembre de 2018, sin que el mismo fuera retirado y tramitado.

Así mismo, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de diciembre de 2019, visto a folio 46 del presente cuaderno.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 y 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00257 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 29 y 30) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Administración Legal SAS**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (Núm. 7° Art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00261 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva contra Wilmer Guerron Corral, con el propósito de obtener el pago de \$12'263.105 pesos m/cte., por concepto de (5) cánones de arrendamiento vencidos y dejados de pagar, causados durante el periodo comprendido entre el 11 de enero y el 11 de mayo de 2017, contenidos en el contrato de leasing No. 001-03-0001000587 que milita de folio 2 al 7 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde que cada una de los cánones se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 22 de mayo de 2018 (fl. 54), del cual el demandado Wilmer Guerron Corral, se notificó personalmente, quien dentro del término legal solicitó amparo de pobreza, razón por la que este despacho judicial designó a la abogada Ana Densy Acevedo Chaparro, a efectos de que ejerciera la defensa del ejecutado; no obstante, habiéndose notificado personalmente de su designación, la togada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito (contestó de manera extemporánea).

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada.
Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P.
art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00261 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada designada en amparo de pobreza del demandado Wilmer Guerron Corral, se notificó personalmente de tal designación (fl. 84), *quien de forma extemporánea contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que los términos de contestación de la demanda son perentorios e improrrogables, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00276 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de mensajería "*Alfa Mensajes*" (fls. 108 a 110 y 112 a 116), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Nelson David Rojano Beleño.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a dichas notificaciones, por cuanto no cumplen los presupuestos establecidos en el último inciso del numeral 3° del artículo 291 y el inciso 5° del precepto 292 del Código General del Proceso, esto es, que "*el iniciador recepcione acuse de recibido*"; véase que aunque en los certificados de entrega expedidos por la empresa postal correspondiente se indica que obtuvo acuse de recibido, haciendo referencia a que fue "*entregado al buzón*", frase que también figura en el estado de la entrega, lo cierto es que ello no puede tomarse como el cumplimiento del requisito establecido en la norma, pues en ninguna parte figura el mensaje del demandado en el que acuse recibido.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que en el mensaje de datos remitido por la empresa "*Alfa Mensajes*" con el citatorio de notificación al demandado se incluyó erróneamente la designación del juzgado remitente, pues allí figura como "*juzgado 2 de pequeñas causas y competencia múltiple localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito*", sin que ello corresponda a este despacho judicial.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación de los aquí demandados conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> hoy (art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00294 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 58 y 59) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Administración Legal SAS**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (Núm. 7° Art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00307 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152222 (fls. 133 a 136), el que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada por este despacho sobre dicho predio; sin embargo, teniendo en cuenta que se indicó erróneamente la designación de este juzgado, por secretaría oficiase a dicha entidad a efectos de que se corrija la anotación No. 9 de dicho certificado, en el sentido de indicar que el despacho que decretó el embargo fue el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha y no como quedó allí.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, **22 JUL 2020** de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-00350-00

Teniendo en cuenta que se registró en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de Francisco Gómez Bolívar en el registro nacional de emplazados y que éste feneció en silencio, el Juzgado DISPONE:

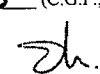
Con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 375 de la misma codificación, designa como Curador *ad-litem* a Camilo Ernesto Flórez Torres. para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto admisorio, con el objeto de que ejerza el derecho de defensa de de los herederos indeterminados de Francisco Gómez Bolívar que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem); señálense como gastos de la labor la suma de \$300.000 pesos.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma por telegrama.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
mediante	notación	por	ESTADO No. 13 hoy
23 JUL 2020		(C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

170

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00370 00

1.) Para todos los efectos, agréguese a los autos la constancia de pago de los gastos que le fueron fijados a la empresa designada como secuestre dentro del presente asunto en la diligencia de secuestro adelantada por este despacho el día 19 de noviembre de 2018; téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito visto a folio 168 de la encuadernación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>19</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, **22 JUL 2020** de dos mil veinte (2020).

No. Reivindicatorio 25754-41-89-002-2018-00373-00

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que Fernanda Patricia Torres Jaimes se notificó de forma personal de la demanda, quien de forma extemporánea contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas, motivo por el cual, no serán tenidas en cuenta, pues lo términos son perentorios.

2. Se niega la solicitud elevada por la parte actora, vista a folio 81, como quiera que para el momento en que se ‘surtió’ la notificación por aviso y el término transcurrido, el juzgado se encontraba en vacancia judicial.

3. Atendiendo la solicitud elevada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, expídanse las copias auténticas requeridas, a costa de la parte interesada.

4. En firme el proveído, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
mediante	anotación	por	ESTADO No. 13 hoy
23 JUL 2020		(C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00399 00

Acreditada en debida forma la medida de embargo sobre vehículo automotor de placas HJO-916 de propiedad de la demandada Yeni Naidu Moreno, tal como se verifica en el certificado de tradición del automotor, obrante a folios 28 y 29 del presente cuaderno, el despacho decreta su CAPTURA.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores correspondiente, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del juzgado el automotor en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca.

Una vez puesto a disposición de este juzgado el citado vehículo, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 23 JUL 2020 art. 295).  ELIZABETH LENIUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00399 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación (fls. 35 a 42), toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que se relacionó de forma errónea el número de radicado del proceso que aquí se adelanta, siendo éste **2018-00399**, y no como quedó allí, aunado a que la denominación y el horario de atención de este despacho judicial también fue relacionada de forma errada. Además, en lo que toca con el aviso, no se remitió copia de la providencia a notificar.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 hoy 23 JUL 2020, art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00400 00

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el ejecutante (fl. 19), por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas, descontando los valores ya entregados.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00400 00

En atención a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 31), por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo (acumulado) No. 257544189002-**2018-00400** 00

En atención al escrito visto a folio 6 del presente cuaderno, por secretaría requiérase al pagador de Nacional de Cortes Ltda., a efectos de que se sirva dar respuesta al oficio No. 0046 de 6 de febrero de 2019, so pena de responder por el correspondiente pago, conforme al artículo 593 del C.G. del Proceso.

La parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00440** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como también la documental allegada por la parte actora (fls. 95 y 96), el juzgado DISPONE:

Vencido el término en silencio del emplazamiento de la demandada Milena Quintero, el despacho, con fundamento en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, ordena por secretaría elaborar el oficio de que trata la norma antes citada en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00472 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 50 y 51) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, designa como Curador Ad-Litem al abogado Camilo Ernesto Flórez Torres, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (Núm. 7° Art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> hoy 23 JUL 2020 , art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00491 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado mediante auto de 5 de febrero de 2020 (fl.166), se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00501 00

En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 5 del presente cuaderno), donde solicita oficiar al juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha, para que informe "*el estado de los remanentes que se tuvieron en cuenta en su oportunidad*" dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2016-00322 que allí se adelanta en contra de la demandada dentro del presente asunto, tenga en cuenta el memorialista que mediante oficio No. 1652 de 5 de octubre de 2018, dicho despacho informó haber tomado nota del embargo decretado, sin que hasta el momento se haya recibido comunicación alguna en la que se dejen bienes desembargados o remanentes a disposición de este proceso, por lo que resulta improcedente requerir a ese despacho judicial a fin de que informe el estado de dichos remanentes, pues es lógico que una actuación de ese tipo se comunica de forma inmediata y obraría en el plenario de este proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>1523 JUL 2020</u> (C.R.P., art. 295)  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00542 00

En atención al escrito presentado por el abogado de la parte actora (fl. 30) y como quiera que la solicitud allí contenida ya fue resuelta por este despacho judicial, estese el memorialista a lo dispuesto en auto de 12 de septiembre de 2018 (fl. 26).

Ahora. En lo que toca con la solicitud que obra a folio 31 de la encuadernación, estese el memorialista a lo dispuesto en el inciso segundo del auto proferido el 10 de octubre 2018 (fl. 29).

Se le insta al togado que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 105 hoy 22 3 JUL 2020 (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00579 00

En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, alléguese la escritura pública No. 2496 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se otorga poder especial a la sociedad Synergia Consultores SAS o, la constancia en original de que el poder no ha sido revocado, toda vez que la aportada es copia simple tomada de la original, lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1246-2020 (C.G.P., art. 295). 523 JUL 2020 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00584 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 450 librado por la secretaría de este despacho el 13 de marzo de 2019 (fls. 21 a 23).

Así mismo, para todos los efectos legales, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 17 a 20), respecto al embargo del establecimiento de comercio denominado "*Distribuidora de Pollos y Huevos Don Toto*"; no obstante, previo a decretar el secuestro de dicho establecimiento, alléguese actualizado el certificado de existencia y representación de la empresa embargada, a efectos de determinar el domicilio y por ende, la dirección donde se deberá adelantar la diligencia de secuestro.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 hoy <u>23 JUL 2020</u>, art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria

79



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-00589-00

Para todos los efectos, téngase por notificado de forma personal a la demandada María Teresa Camacho Riaño, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de ella, córrasele traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, conforme al inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
mediante	apotecación	por	ESTADO No. 13 hoy
23 JUL 2020		(C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria			

173



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Laboral 25754-41-89-002-2018-00592-00

Sin lugar a tener en el trámite de notificación electrónica, pues al tenor de lo normado en el inciso final del artículo 292 del código general del proceso “*Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*”, situación que aquí no ocurrió.

Por lo anterior, permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00097 00

Previo a correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-60073** (folios 179 a 186), acredítese en debida forma que dicho avalúo fue rendido por una entidad o profesional especializado, conforme al numeral 1° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> , art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00322 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-151942, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> ho. <u>23 JUL 2020</u> P.
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00464 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (fls. 6), por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00063 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$1'780.847.

Ahora, en atención a la solicitud elevada por el ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00063 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-77167, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00339 00

1. Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada de la parte actora (fl. 166) y como quiera que las solicitudes allí contenidas ya fueron resueltas por este despacho judicial, estese el memorialista a lo dispuesto en autos de 12 de febrero de 2020 (fl. 157 y 158).

Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

2. Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

3. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 169 a 173), por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 13 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P. art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

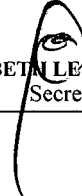
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00840 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-111014, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01139 00

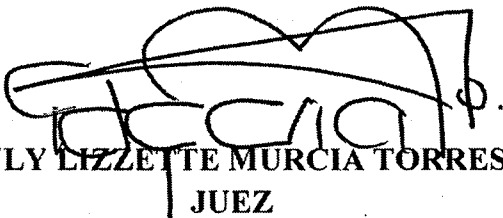
1.) En atención al escrito presentado por el abogado Juan Carlos Pardo Vargas, designado dentro del presente asunto como Curador Ad-Litem del demandado Jhoan Fabián León, se requiere a la parte actora para que acredite la consignación y/o el pago de los honorarios asignados al auxiliar de la justicia mediante auto de 28 de agosto de 2019 (fl. 69).

2.) En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 83), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 83 de la presente encuadernación.

Así las cosas, entiéndase por revocado el endoso otorgado con antelación al poder aquí presentado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

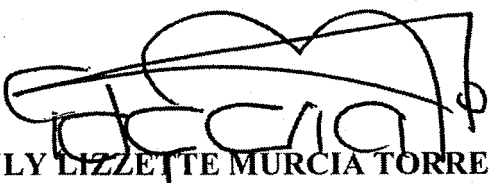
Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00208 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
- 3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> , art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00355 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133199, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> P. art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00394 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 121), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el avalúo comercial del inmueble presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **\$72'784.307**.

Aunque sería del caso señalar fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162688, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00485 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-203020, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00521 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Notaría 19 del Círculo de Bogotá respecto del acta de aceptación e inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la aquí demandada Luz Clemencia Arcila Vargas (fls. 174 y 175).

No obstante lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 544 del Código General del Proceso frente a la duración del procedimiento de negociación de deudas, por secretaría requiérase a la notaría antes mencionada para que informe el estado de dicho trámite y las actuaciones allí adelantadas, teniendo en cuenta que si el proceso de insolvencia dio inicio mediante acta de 4 de septiembre de 2019, resultaría inocuo suspender el trámite ejecutivo que aquí se adelanta cuando, a primera vista, lo que se evidencia es que ya feneció el término establecido en la norma para llevar a cabo la negociación, cuanto más si en este asunto no se ha realizado actuación alguna que deba ser objeto de control de legalidad.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25 hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha **22 JUL 2020** de dos mil veinte (2020).

No. Verbal 25754-41-89-002-2018-00548-00

1. Para todos los efectos agréguese a los autos las copias del proceso del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho Rad. 2015-00864 que cursa en el juzgado 20 de familia de Bogotá, allegadas por la parte actora, e igualmente las allegadas en medio magnético por la litisconsorte necesaria María Ninfa Arias.

De las anteriores córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y realicen las manifestaciones que estimen pertinente al respecto.

2. Agréguese a los autos la certificación expedida por el Banco AV Villas donde informa que la obligación hipotecaria No. 434883 se encuentra cancelada.

3. No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que la garantía real del predio en litigio se encuentra inscrita en el folio de matrícula, SE NIEGA la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, vista a folio 275, para lo cual, deberá proceder conforme se le ordenó en audiencia realizada el pasado 14 de febrero, donde se dispuso la citación del acreedor hipotecario, decisión que en su momento no fue objeto de censura.

4. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía y en vista de que en la próxima audiencia que se fije se dispondrá esta servidora a dictar sentencia, se hace necesario decretar la siguiente prueba de oficio:

5. Por secretaría oficiese al acreedor hipotecario, hoy Banco AV Villas, para que indique quien o quienes, y en qué términos se canceló la hipoteca 434883; así como que deberá allegar el listado de pago realizados, con sus fechas y nombre del depositario.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
mediante	anotación	por	ESTADO No. 13 hoy
23 JUL 2020		(C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00828 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos la constancia de pago de los gastos que le fueron fijados a la empresa designada como secuestre dentro del presente asunto en la diligencia de secuestro adelantada por este despacho los días 11 y 12 de diciembre de 2019; téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00828 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-18196**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> ho <u>23 JUL 2020</u> P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00840 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$11'277.523,94.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>5</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00840 00

En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 52), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 52 de la presente encuadernación.

Así las cosas, entiéndase por revocado el endoso otorgado con antelación al poder aquí presentado.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>5</u> hoy <u>23 JUL 2020</u>, art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00876 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>5</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

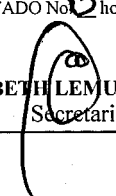
Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01034 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-122184**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01070 00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora (fls. 25, 26 y 28) y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra condicionada a la existencia y entrega de una suma de dinero presuntamente consignada a órdenes de este despacho, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto relacionado en el folio que antecede, es decir, \$396.459.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00827 00

Estando el presenta asunto para aprobar el avalúo catastral presentado por la parte actora respecto del inmueble objeto de garantía hipotecaria (fl. 161) y teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se evidencia que dicho avalúo no cumple con los presupuestos del numeral 4º del artículo 444 del código general del proceso, el juzgado procede a realizar un control de legalidad respecto a la providencia de 30 de enero pasado, mediante la cual se ordenó correrle traslado por el término de diez días (fl. 163), dejando la misma sin valor y efecto, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso y en consecuencia, previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que allegue un nuevo avalúo del predio, pues nótese que si el avalúo catastral del inmueble para el año 2019 era de \$30'009.000, con el aumento del 50% a que alude el numeral 4º antes mencionado, jamás podría arrojar la suma de \$31'509.450, como pretende la parte actora, por lo que deberá presentar un avalúo que se ajuste a la realidad material del inmueble.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria

12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00809 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

23 JUL

23 JUL

23 JUL

23 JUL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00781 00

Registrado en debida forma el embargo sobre la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado José Gerardo Ballesteros Mahecha, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-2359 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas - Cundinamarca, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del Código General del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o promiscuo municipal de Guaduas (Reparto), inclusive para designar secuestre y asignarle honorarios dentro de los límites establecidos por la ley. Líbrese despacho comisorio.

Anéxese a la comisión copia de la presente providencia, certificado de tradición y libertad del predio y escritura o documento idóneo donde se acredite los linderos y demás circunstancias que asemejen al inmueble.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> P.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Restitución No. 257544189002-2018-00773 00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y considerando que el término otorgado por este despacho en diligencia de 24 de febrero de 2020 para efectuar la entrega voluntaria del inmueble objeto del proceso se encuentra vencido, sería del caso programar fecha para la correspondiente diligencia de entrega por parte del juzgado.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden que dicha orden se materialice de forma inmediata, cuanto más si se considera que el juzgado no se encuentra en condiciones de efectuar la diligencia de entrega correspondiente, en tanto que los servidores judiciales no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen en las mismas, contingencia que, de momento, no tenemos forma de asumir.

De ahí que el señalamiento de una fecha para realizar la diligencia de entrega del inmueble se encuentra condicionada al levantamiento del aislamiento obligatorio y la adopción de las medidas pertinentes por parte de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para garantizar la salud y seguridad de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del sistema de administración de justicia.

En efecto, según ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, *“la práctica de esos actos procesales [audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.] genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas”*.

“Además, porque los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan, en tanto la existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cubija a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.

Esto último, toda vez que la prohibición de desplazamiento decretada por las alcaldías o gobernaciones, según sea el caso, se vería conculcada con el despliegue que las partes de una contienda judicial, sus abogados y los servidores judiciales que deban intervenir en aras de llevar a cabo una diligencia de entrega o cualquiera otra dispuesta dentro de un juicio y por fuera de la sede del estrado judicial (secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.).

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla”.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00708 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos la respuesta emitida por Almacenes Only (fls. 31 a 34) respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>43</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00667 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se le requiere para que informe lo pertinente a la liquidación del crédito del pagaré No. 6890084110, o si lo que pretende es que sólo se tenga en cuenta la liquidación de la obligación No. 2273 320160316, siendo ésta la única que obra en el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>43</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> G.P., art. 295). ELIZABETH REMUS ROMERO Secretaria

247



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00637 00

En atención al escrito allegado por la parte actora y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Angie Melissa Garnica Mercado continuará como apoderada judicial de la parte actora, en representación del *Bufete Suárez & Asociados Ltda.*

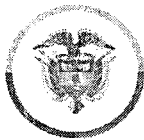
Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--

202



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00637 00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora (fl. 245), estese la memorialista a lo dispuesto en diligencia de secuestro adelantada el 7 de febrero de 2019 (fl. 221).

Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 G.P., art. 295).

ELIZABETH JEMIS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00636 00

1.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora (fl. 93) respecto de la tramitación del oficio No. 2052 de 30 de noviembre de 2018. Téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-60709, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy **23 JUL 2020** (P.,
art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00635 00

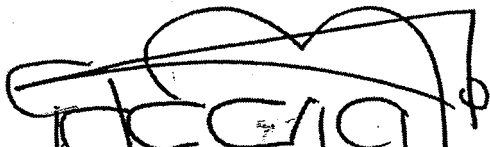
En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 108), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito visto a folio 109 de la encuadernación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy **23 JUL 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 12 2 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00627 00

Aunque sería del caso reprogramar la práctica de la diligencia de **secuestro** decretada dentro del presente asunto, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 12 3 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00627** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Luis Alfredo Betancourt Nieto, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 25 del presente cuaderno, quien dentro del término legal, solicitó amparo de pobreza, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado Luis Alfredo Betancourt Nieto, aunado a que se dan los presupuestos del artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el juzgado le concede el amparo de pobreza deprecado, sin que resulte necesario nombrar a un abogado que lo represente en su defensa, como quiera que el ejecutado, por su cuenta, confirió poder al togado Ramón Hildemar Fontalvo Robles, a quien se le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **13** hoy **23 JUL 2020** G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01101 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 56 y 57) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Triunfo Legal SAS**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (Núm. 7° Art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>43</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01085 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Conjunto Residencial Cambulos – P.H. instauró demanda ejecutiva contra Eliana Astrid Garzón Moya y Reinel Augusto Robayo Romero, con el propósito de obtener el pago de \$3'358.640 pesos m/cte., por concepto de (93) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 30 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$600.000 pesos m/cte., por concepto de (6) cuotas extraordinarias dejadas de pagar y contenidas en la certificación de deuda que milita de folio 9 a 11 el expediente, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora. Finalmente, por \$203.000 pesos m/cte., por concepto de (22) cuotas de parqueadero dejadas de pagar y \$130.240 pesos m/cte., por concepto de (2) cuotas sanción dejadas de pagar, ambas sumas contenidas en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 4 de diciembre de 2018 (fl. 19), del cual los demandados Eliana Astrid Garzón Moya y Reinel Augusto Robayo Romero, se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH HENUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01085** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de mensajería "Interapidísimo" (fls. 20 a 25 y 27 a 36), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los aquí demandados, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Eliana Astrid Garzón Moya y Reinel Augusto Robayo Romero, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 17 a 19 y 21 a 25), *quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01084 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Conjunto Residencial Cambulos – P.H. instauró demanda ejecutiva contra John Harold Castiblanco Rodríguez y Libia Stella Torres Gómez, con el propósito de obtener el pago de \$2'654.640 pesos m/cte., por concepto de (70) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 30 de junio de 2013 al 30 de septiembre de 2018, contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$500.000 pesos m/cte., por concepto de (5) cuotas extraordinarias dejadas de pagar y contenidas en la certificación de deuda que milita de folio 9 a 11 el expediente, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora. Finalmente, por \$108.000 pesos m/cte., por concepto de (2) cuotas de sanción dejadas de pagar y contenidas en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 4 de diciembre de 2018 (fl. 17), del cual los demandados John Harold Castiblanco Rodríguez y Libia Stella Torres Gómez, se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01084 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de mensajería "Interapidísimo" (fls. 18 a 23 y 25 a 34), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los aquí demandados, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados John Harold Castiblanco Rodríguez y Libia Stella Torres Gómez, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 17 a 19 y 21 a 25), *quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--

64



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Laboral 25754-41-89-002-2018-01057-00

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda, la parte actora dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de noviembre pasado, y allegué certificado de existencia y representación legal actualizado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA				
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
mediante	anotación	por	ESTADO No. 13	hoy
<u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).				
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 27 JUL 2020.

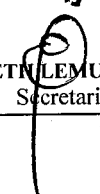
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01051 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 20) y como quiera que el Banco Caja Social S.A., única entidad bancaria que informó tener productos financieros con el demandado, adujo haber registrado la medida decretada por este despacho a pesar de que las cuentas de ahorros relacionadas en su respuesta se encuentran inactivas, resulta improcedente requerir a dicha entidad conforme a lo solicitado por la ejecutante, pues encontrándose registrado el embargo de los dineros que allí sean consignados, lo propio es que esperar a que, en cuanto ello ocurra, el banco los ponga a disposición de este despacho.

Sin embargo, por secretaría realícese un informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>19</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-01024-00

Teniendo en cuenta que se registró en debida forma el emplazamiento del proceso en el registro nacional de proceso de pertenencia y que el emplazamiento de las personas indeterminadas feneció en silencio, el Juzgado DISPONE:

Con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 375 de la misma codificación, designa como Curador Ad-Litem a Administración Legal S.A.S. para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto admisorio, con el objeto de que ejerza el derecho de defensa de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem); señálense como gastos de la labor la suma de \$300.000 pesos.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma por telegrama.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA				
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
mediante	anotación	por	ESTADO	No. 13 hoy
23 JUL 2020		(C.G.P., art. 295).		
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría				

PA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-01004-00

1. Agréguese a los autos las fotografías de la valla, aportadas en debida forma al tenor de lo normado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta tanto se efectúe la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo previsto en la norma citada y la correspondiente inspección judicial al predio.

2. Incorpórese el certificado de nomenclatura y estratificación del predio objeto de usucapión.

3. Efectuado en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas dentro del presente asunto, esto en el periódico El Nuevo Siglo, por secretaría realícese la publicación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establece el artículo 108 del código general del proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA				
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
mediante	anotación	por	ESTADO	No. 18 hoy
<u>23 JUL 2020</u>		(C.G.P., art. 295).		
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00006 00

1.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 203), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Fabio Raúl Rodríguez Ramírez, al poder otorgado por la entidad demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 216), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Sin lugar a tener en cuenta el poder, la renuncia del poder y la solicitud de suspensión del proceso presentados por la abogada Sandra Milena Corredor Cortés (fls. 204 a 210), pues nótese que si dentro del proceso jamás le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la parte actora, cualquier intervención adelantada por la togada resulta improcedente y carente de validez, por lo que no pueden ser consideradas dentro de este trámite ejecutivo.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>73</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 12 2 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00005 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$14'613.978,44.

Ahora bien, como quiera que el avalúo catastral del inmueble incrementado en 50% presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$35'226.000.

Aunque sería del caso señalar fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-116152, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. ~~13~~ **23 JUL 2020** (C.G.P.,
art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00021 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 38 a 42 y 44 a 48), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se relacionó el auto de 30 de enero de 2020 (fl. 36) entre las providencias a notificar, ni se remitió copia de dicho auto junto con el mandamiento de pago, aunado a que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibidem*, esto es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días** siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00022 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 36 a 40 y 42 a 46), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibidem*, esto es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días** siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>19</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00023 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 37 a 41), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la fecha de la providencia a notificar, siendo la correcta **19 de febrero de 2019** y no como quedó allí, aunado a que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibidem*, esto es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días** siguientes a la fecha de recibido de dicho documento, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que el aviso sólo se remite una vez tramitado en debida forma el citatorio, carga cuyo cumplimiento no se encuentra acreditado en el expediente.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTI MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00030 00

En atención a que la liquidación de costas realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$465.901,00 pesos m/cte.

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada judicial de la ejecutante (fl. 42), por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en la liquidación de costas, como quiera que dentro de este asunto no se ha presentado la liquidación de crédito.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00067 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "AM Mensajes S.A.S." (fls. 15 a 18 y 24 a 29), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Hernando Manrique Falla, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Hernando Manrique Falla, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 15 a 18 y 24 a 29), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

2.) No obstante, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación del demandado Oscar Manuel Sánchez Hernández (fls. 19 a 22), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que dicho citatorio fue remitido al municipio de Soacha, sin que ello corresponda con la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación del demandado Oscar Manuel Sánchez Hernández, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (CCP art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

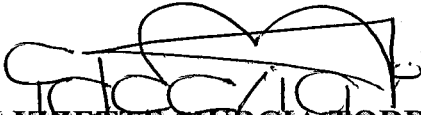
Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00088 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente, tal como consta a folio 39 del presente cuaderno, y encontrándose dentro del término legal para ello, la demandada Luz Elena Solano Ardila contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, una vez se encuentre trabada la Litis respecto al demandado Omar Gustavo Fula Ávila, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 hoy 23 JUL 2020 art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

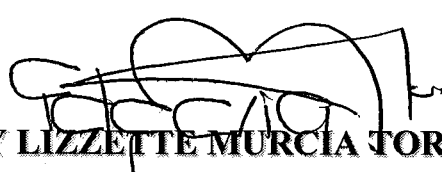
No. Pertenencia 25754-41-89-002-2019-00120-00

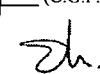
1. Sin lugar a tener en cuenta las fotografías de la valla; téngase en cuenta que las personas emplazadas dentro del presente asunto José Vicente Forero Rivera y demás personas indeterminadas, sin que de ninguna manera se haya ordenado el emplazamiento de las demás "*personas determinadas*"; por lo cual, se deberán incluir los datos ordenados en el auto admisorio de la demanda, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

2. Incorpórese el certificado de nomenclatura y estratificación del predio objeto de usucapión.

3. Téngase en cuenta que el término del emplazamiento realizado en el registro nacional de personas emplazadas feneció en silencio. No obstante, previo a designar el curador, inscribase por secretaría el presente asunto en el registro nacional de procesos de pertenencia y la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
mediante	anotación	por	ESTADO No. 13 hoy
23 JUL 2020		(C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00136 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 65 y 66) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Administración Legal SAS**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (Núm. 7° Art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria

56



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

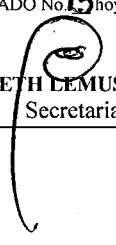
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00213 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y al aviso de notificación (fls. 45 a 47 y 49 a 53), toda vez que no cumple con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues véase que el citatorio fue remitido a la “Diagonal 27 No. 42 – 93 Sur **Lote 7** Apartamento 603, Sauces 2 Ciudad Verde”, dirección que no corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; aunado a que en el aviso no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibidem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido de dicho documento, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00214 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 58 y 59) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibídem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Administración Legal SAS**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (Núm. 7° Art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 123 (C.G.P., art. 295).	
23 JUL 2020	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00260 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso acreditando el diligenciamiento del No. 1883 de 14 de noviembre de 2019.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00272 00

En atención al escrito elevado por la parte actora (fl. 153), por secretaría actualícese el oficio No. 656 de 22 de abril de 2019, no obstante, se le insta a la parte actora que en próximas ocasiones este más pendiente del trámite del proceso, puesto que el oficio se encontraba realizado desde el 22 de abril de 2019, sin que el mismo fuera retirado y tramitado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.O.P., art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	

93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

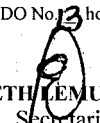
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00273 00

El juzgado no tiene en cuenta que el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 85 a 90), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que allí se realizaron unas prevenciones que sólo proceden en el citatorio, como es el término para que el demandado comparezca al juzgado, el cual fue señalado de forma errada, siendo el correcto cinco (5) días y no como quedó allí, por cuanto la dirección es de la misma jurisdicción donde se encuentra el juzgado; aunado a que en el aviso no se indicó el nombre completo de la ejecutante dentro del presente asunto.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

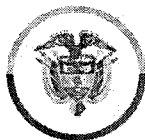
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00275 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 26), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Dayana Esther Arrieta Lora, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00276 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 24), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Dayana Esther Arrieta Lora, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00277 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 28), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Dayana Esther Arrieta Lora, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00278 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 27), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Dayana Esther Arrieta Lora, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>63</u> ho. <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00279 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 32), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Dayana Esther Arrieta Lora, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>19</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00280 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 23), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Dayana Esther Arrieta Lora, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hora <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
ELIZABETH IEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

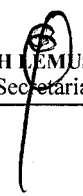
Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00281 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 28), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Dayana Esther Arrieta Lora, al poder otorgado por la parte demandante

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría
--

B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00282 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 21), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Dayana Esther Arrieta Lora, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>19</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00298 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación (fls. 12 a 14 y 16 a 19), toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que el envío se realizó a la “Carrera 7 A No. 15 – 48”, dirección que no corresponde con la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, aunado a que en el aviso no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido de dicho documento, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00327 00

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas realizada por secretaría, se indicó erróneamente el valor de las agencias en derecho, el juzgado conforme al numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, modificará la liquidación, quedando de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>877.803,00</u>
TOTAL	\$ 877.803,00

Así las cosas, se **MODIFICA** y se **APRUEBA** la liquidación de costas, por la suma de **\$877.803,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> , art. 295).
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00388 00

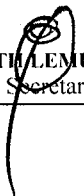
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Benjamín Ramos Montenegro, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 7 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> <u>23 JUL 2020</u> P. art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00388 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora Nohora Rocío Martínez Martínez instauró demanda ejecutiva contra Benjamín Ramos Montenegro, con el propósito de obtener el pago de \$4'000.000 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 8 de noviembre de 2017, que milita a folio 1 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde el 9 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 15 de mayo de 2019 (fl. 6), del cual el demandado Benjamín Ramos Montenegro, se notificó personalmente, tal como consta a folio 7 del presente cuaderno, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 13-23 JUL 2020 (i.P.,
art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00388 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades financieras que anteceden, las que se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1323 JUL 2020 (C.P., art. 295).


ELIZABETH MENUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

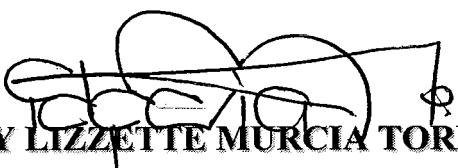
Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Sucesión 25754-41-89-002-2019-00395-00

1. Sin lugar para tener en cuenta el trámite de notificación realizado al heredero determinado, tenga en cuenta que no se allegó la documentación cotejada del envío de la citación, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 291 del código general del proceso.

2. Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se realiza un control de legalidad respecto del auto anterior, en lo que tiene que ver con la póliza judicial, como quiera que, para este tipo de asunto, por disposición consagrada en el artículo 480 *ibídem*, esta no se requiere, sin embargo, la parte actora deberá aclarar cuales son las medidas cautelares que pretende se practiquen dentro del trámite de la sucesión.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
mediante	anotación	por	ESTADO No. 13 hoy
23 JUL 2020		(C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2019-00414-00

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término otorgado en auto anterior a Nery Jackeline Apolinar Comesquira feneció en silencio.

2. Agréguese a los autos las fotografías de la valla, aportadas en debida forma al tenor de lo normado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta tanto se efectúe la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo previsto en la norma citada y la correspondiente inspección judicial al predio.

3. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de designar el Curador *ad litem*, éste deberá dar cumplimiento a las demás indicaciones dadas en el auto admisorio de la demanda, así como que, deberá acreditar haber agotado todas las notificaciones allí ordenadas.

4. Por secretaría, requiérase a las entidades oficiadas que la fecha, no han dado cumplimiento con lo ordenado en oficios elaborados dentro del presente asunto.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA				
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
mediante	anotación	por	ESTADO	No. 13 hoy
(C.G.P., art. 295).				
23 JUL 2020				
				
ELIZABETH LEMUS ROMERO				
Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00436 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fl. 44) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibídem*, designa como Curador Ad-Litem al abogado Camilo Ernesto Flórez Torres, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (Núm. 7° Art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23 hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00437 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 43), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Daniela Galvis Cañas, al poder otorgado por la entidad demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 45), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>223 JUL 2020</u> G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00437 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio respecto de la contestación de la demanda presentada por el demandado, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco W S.A. instauró demanda ejecutiva contra Alberto Cano Delgadillo, con el propósito de obtener el pago de \$20'301.094 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 041MH0405900 que milita a folio 2 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde el 24 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 29 de mayo de 2019 (fl. 9), del cual el demandado Alberto Cano Delgadillo se notificó personalmente (fl. 19), quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

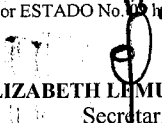
Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 1314 y 1315 (C.S.P.,
art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

323 JUL 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00469 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 20 a 23 y 25 a 28), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *los cuales resultaron negativos los envíos.*

Ahora bien, el juzgado no accede a la solicitud de emplazamiento vista a folio 29 de la encuadernación, por cuanto el certificado de devolución expedido por la mencionada empresa de correo no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 ibídem, requisito sin el cual resulta improcedente decretar el emplazamiento de la parte demandada.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación de la demandada Marielina Daza López, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> del <u>23 JUL 2020</u> (P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00476 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$16'674.248,46.

En atención a que la liquidación de costas realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$845.116,00 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 ho. (C.G.P., art. 295).	
23 JUL 2020	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

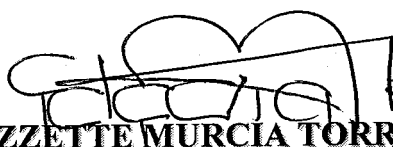
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00476 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 1997 de 11 de diciembre de 2019 (fls. 4 a 6).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>19</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00502 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fl. 39), apórtese una nueva liquidación conforme al auto de apremio (fl.24), toda vez que se pretende el cobro de una suma de dinero por concepto de capital acelerado por la cual no se libró el mandamiento, téngase en cuenta que el auto de apremio fue librado conforme a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>223 JUL 2020</u> P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, **22 JUL 2020** de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2019-00509-00

1. Teniendo en cuenta que el emplazamiento de las personas indeterminadas feneció en silencio, de conformidad con lo normado artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, designa como Curador Ad-Litem a Administración Legal S.A.S. para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto admisorio, con el objeto de que ejerza el derecho de defensa de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem); señálense como gastos de la labor la suma de \$300.000 pesos.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma por telegrama.

2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la notificación vista a folios 94 a 96 se surtió en debida forma, la que resultó negativa por no existir la dirección; no obstante, la remitida a la dirección "*Calle 19 No. 95- 15 de Bogotá*", deberá surtirse previamente al emplazamiento de la demandada determinada, toda vez que hasta el 30 de enero pasado fue informada al Despacho, es decir, con posterioridad a su envío. Ello con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy
(C.G.P., art. 295).

23 JUL 2020


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-2019-00025 00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, sería del caso reprogramar fecha para la correspondiente diligencia de entrega del bien inmueble para la cual fue comisionado este juzgado.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden que dicha orden se materialice de forma inmediata, cuanto más si se considera que el juzgado no se encuentra en condiciones de efectuar la diligencia de entrega correspondiente, en tanto que los servidores judiciales no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen en las mismas, contingencia que, de momento, no tenemos forma de asumir.

De ahí que el señalamiento de una fecha para realizar la diligencia de entrega del inmueble se encuentra condicionada al levantamiento del aislamiento obligatorio y la adopción de las medidas pertinentes por parte de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para garantizar la salud y seguridad de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del sistema de administración de justicia.

En efecto, según ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, *“la práctica de esos actos procesales [audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.] genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas”*.

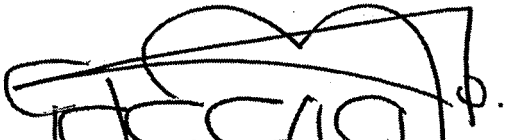
“Además, porque los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan, en tanto la existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cubija a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.

Esto último, toda vez que la prohibición de desplazamiento decretada por las alcaldías o gobernaciones, según sea el caso, se vería conculcada con el

despliegue que las partes de una contienda judicial, sus abogados y los servidores judiciales que deban intervenir en aras de llevar a cabo una diligencia de entrega o cualquiera otra dispuesta dentro de un juicio y por fuera de la sede del estrado judicial (secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.).

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla”.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 23 JUL 2020 G.P., art. 295).
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00363 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-159563**, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

'22 JUL 2020

Soacha - Cundinamarca, _____.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00429 00

Aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada por este despacho, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **3** hoy **23 JUL 2020** P. art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00496 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el avalúo catastral del inmueble incrementado en 50% presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de \$28'810.500

Aunque sería del caso programar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180453, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **13** hoy **23 JUL 2020** 6 P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

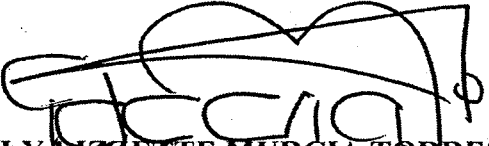
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00517 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de mensajería "Certipostal" (fls. 86 a 88 y 99 a 100), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al demandado Ricardo Emiliano Forero Gómez.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio remitido a la nueva dirección de notificación informada por el ejecutante, por cuanto no cumple los presupuestos establecidos en el penúltimo inciso del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, que la empresa de servicio postal coteje y selle una copia de la comunicación enviada; véase que, en este caso, el documento aportado carece del sello de cotejo exigido por la norma, aunado a que en los dos citatorios enviados se indicó erróneamente la clase de proceso que se adelanta, es decir, un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y no como quedó allí; no obstante, *téngase en cuenta que el resultado del envío fue negativo*.

Ahora, atendiendo la solicitud de emplazamiento formulada por la parte actora (fl. 101) y previo a decidir lo que en derecho corresponda, alléguese a los autos el certificado de nomenclatura y estratificación actualizado del inmueble gravado con hipoteca, pues si la dirección a la que fue remitido el citatorio de notificación es la que figura en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-136165, es evidente que ésta, aunque con una nomenclatura nueva, tiene que existir.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00517 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fls. 93 a 97).

Así las cosas, registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-136165, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. ¹³ hoy **23 JUL 2020** (C.P.,
art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00531 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-117049, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifiquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 7 hoy 23 JUL 2020 P.,
art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00531 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 87 a 92), toda vez que el citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente el horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que no como quedó allí.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00540 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora respecto del auto anterior, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Confiar Cooperativa Financiera instauró demanda ejecutiva contra José Vicente Melo González, con el propósito de obtener el pago de \$11'043.380 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. B000112100, que milita a folio 1 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde el 23 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 25 de septiembre de 2019 (fl. 23), del cual el demandado José Vicente Melo González, se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

110

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Verbal 25754-41-89-002-2020-00545-00

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que Maira Alejandra Rubio Saavedra se notificó de forma personal de la demanda, quien dentro del término procesar oportuno guardó silencio, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2. Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija la fecha de 06 DE AGOSTO 20, a la hora de las 2:00 PM, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

Así las cosas, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

2.1. **Documentales:** Las aportadas con la demanda y su subsanación.

2.2. **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de la demandada. Se NIEGA el testimonio e interrogatorio de su propia parte, por disposición legal.

2.3. **Inspección judicial:** Se decreta la inspección, la que se llevará a cabo el mismo día y hora señalado en el numeral segundo de este auto.

Para la práctica de la diligencia, es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, para lo cual se designa al perito que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibidem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretar, como quiera que ésta no contestó la demanda, ni propuso excepciones, amén de que no aportó ningún tipo de documento o prueba que pretendiera hacer valer.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia y audiencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes, las que serán sometidas a contradicción; igualmente se les previene de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SQACHA-CUNDINAMARCA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
mediante	notación	por	ESTADO No. 13 hoy
23 JUL 2020		(C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00568** 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$25'110.744,90.

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1'424.657,00 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 23 JUL 2020 (art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00570 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Gloria Marlen Rodríguez Benítez, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 102 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas, una vez se trabe la Litis respecto al demandado Aldemar Ramírez Gutiérrez, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

2.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora (fls. 104 a 106) respecto de la tramitación del oficio No. 1716 de 23 de octubre de 2019. Téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> <u>23 JUL 2020</u> P. art. 295).  ELIZABETH DUMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

22 JUL 2020

Soacha - Cundinamarca, _____.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00588 00

1.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 1949 de 4 de diciembre de 2019 (fls. 94 y 95; téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

2.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "AM Mensajes S.A.S." (fls. 97 a 98 y 102 a 104), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Luis Epigmenio Merchán Castro, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 97 a 98 y 102 a 104).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que venciera el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar la demanda, por secretaría contrólese el término restante y en firme el mismo, ingrédese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00590 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 104), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Sandra Milena Corredor Torres, al poder otorgado por la entidad demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LAMUS ROMERO Secretaria
--

107



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00590** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por aviso del mandamiento de pago (tal como consta en auto de 30 de enero de 2020) y dentro del término legal, la demandada María Isabel Vargas Morales *no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3° del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 23 JUL 2020 (art. 295). ELIZABETH EMILIS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00591 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 21 a 23), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 25 a 29), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibidem*, esto es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días** siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00591 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (fls. 9 a 13), información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 (C.P. art. 295).  ELIZABETH NATUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00596 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado José Ignacio Pérez Borbón, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 6 del presente cuaderno, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular excepciones de mérito.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que de la contestación presentada por el ejecutado se desprende la oposición de éste frente a la obligación contenida en el título, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LENIUS ROMERO Secretaria
--

101



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00615 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 85 A 97), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibidem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda, aunado a que se indicó erróneamente la designación de este despacho judicial. Además, tenga en cuenta el interesado que la dirección a la que se remita el aviso debe estar completa y corresponder a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295) ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00621 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interapidísimo*” (fls.19 al 21), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que el demandado Diego Alejandro Gómez Mojica, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 18 de la presente encuadernación, *quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.*

Por lo anterior, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295). ELIZABETH ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00638 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “El Libertador” (fls. 100 a 106), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada María Gladys Cubillos Guerrero, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 100 a 106), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3º del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 00110 (C.G.P., art. 295). 23 JUL 2020 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00639 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca (fls. 117 a 122), respecto al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-112664; sin embargo, teniendo en cuenta que se omitió la clase de proceso que aquí se adelanta, así como el radicado del mismo, por secretaría oficiase a dicha entidad a efectos de que se corrija la anotación No. 7 de dicho certificado, en el sentido de indicar que el embargo fue decretado dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 257544189002-2019-00639 00.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy <u>23 JUL 2020</u> , art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00639 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por aviso del mandamiento de pago (tal como consta en auto de 30 de enero de 2020) y dentro del término legal, el demandado Wilson Eduardo Hernández Cruz *no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3° del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETH MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00649 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos la respuesta emitida por la UT SIETT Cundinamarca – Sede Operativa de Sibaté (folio 7), la que se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.C.P. art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00657 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca (fls. 104 a 110), respecto al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-146710; sin embargo, teniendo en cuenta que se indicó erróneamente la designación de este juzgado, por secretaría oficiase a dicha entidad a efectos de que se corrija la anotación No. 9 de dicho certificado, en el sentido de indicar que el despacho que decretó el embargo fue el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha y no como quedó allí.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría
--

113



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00657 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación (fls. 95 a 97 y 99 a 102), toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que se relacionó de forma errónea la clase de proceso que aquí se adelanta, siendo éste un ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, y no como quedó allí.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 169 h. (C.G.P., art. 295).	
23 JUL 2020	
ELIZABETH KEMUS ROMERO Secretaría	

2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00661 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Mireya Ruiz Rodríguez, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 19 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>223 JUL 2020</u> (C.S.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 27 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00661 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Agrupación de Vivienda Lirio – P.H. instauró demanda ejecutiva contra Mireya Ruiz Rodríguez, con el propósito de obtener el pago de \$1'959.783 pesos m/cte., por concepto de (39) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2019, contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 13 de diciembre de 2019 (fl. 17), del cual la demandada Mireya Ruiz Rodríguez, se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 132-3 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00676 00

1.) En atención a la solicitud presentada por la parte actora (fl. 10), por secretaría corrija el oficio de embargo del vehículo de placas REL-704 (fl. 4), en lo que respecta a la autoridad de tránsito a la que se encuentra dirigido, siendo correcta la Secretaría de Tránsito Distrital de Bogotá, y no como quedó allí.

2.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca (fls. 11 a 14), respecto de la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1210-23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Restitución 25754-41-89-002-2019-00680-00

1. Incorpórese el certificado de nomenclatura y estratificación del predio objeto de restitución.
2. La parte actora deberá estarse a lo resulto en auto anterior, para lo cual, deberá remitir nuevamente las notificaciones, ello con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
mediante	anotación	por	ESTADO No. <u>13</u> hoy
<u>23 JUL 2020</u>		(C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-2019-00681 00

En atención al escrito allegado por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, se le pone de presente al togado que la excusa presentada es para los casos donde haya sido designado como Curador Ad-Litem, según el numeral 7° del artículo 48 C.G. del Proceso, más no para los casos de amparo de pobreza, toda vez que dicha tarea se realiza como labor social en el ejercicio de la profesión de abogado, téngase en cuenta que dicha designación fue realizada teniendo en cuenta el volumen de procesos que adelanta en este juzgado y que actúa como apoderado de alguna de las partes.

Por lo anterior, se le insta al togado Nelson Mauricio Casas Pineda, que se ponga en contacto con la señora Aliria del Carmen Quintero Avellaneda, a efectos de que la represente en el proceso de pertenencia que pretende instaurar, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> (art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00697 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 22) y como quiera que la parte actora devolvió el oficio No. 2040 de 19 de diciembre de 2019 sin que éste hubiese sido diligenciado, por secretaría expídase un nuevo oficio de embargo de bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2017-00236 que se adelanta contra la aquí demandada ante el juzgado cuarto de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha.

La parte actora deberá acreditar el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 51 (C.G.P., art. 295). 23 JUL 2020 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00697 00

En atención al escrito visto a folio 17 del presente cuaderno y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Hamilton Andrés Gómez Bravo, quien actuará como apoderado en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 17 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 07 hoy 05 de marzo de 2020 (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00717 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por aviso del mandamiento de pago (tal como consta en auto de 12 de febrero de 2020) y dentro del término legal, la demandada Odilia Beltrán Naranjo *no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3° del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Restitución 25754-41-89-002-2019-00728-00

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que José Domingo Niño Malaver se notificó de forma personal de la demanda, quien, dentro del término procesal oportuno, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales, córrasele traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, conforme al inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería a Carlos Alberto Rios Rios, quien actuará como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder general conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA				
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
mediante	anotación	por	ESTADO	No. 13 hoy
<u>23 JUL 2020</u>		(C.G.P., art. 295).		
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00730** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "*El Libertador*" (fls. 76 a 78 y 80 a 84), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Esperanza Celis Acuña, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 76 a 78 y 80 a 84), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3° del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 23 JUL 2020 (P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00733 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "*Pronto envíos*" (fls. 92 a 95), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículos 291 del Código General del Proceso.

No obstante a lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Wilmar Alfonso Torres Olivares y María Consuelo Arismendi González, se notificaron personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folios 89 y 90 del presente cuaderno, *quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3° del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy <u>23 JUL 2020</u> P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--

103



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00734 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación (fls. 93 a 95 y 97 a 100), toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que se relacionó de forma errónea la clase de proceso que aquí se adelanta, siendo éste un ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, y no como quedó allí.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00739 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento fue entregado a la parte actora el pasado 5 de febrero, ello según la información suministrada por el apoderado de la sociedad demandante en escrito visto en el folio que antecede.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295). ELIZABETH ALEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00739 00.

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Juan Carlos Caicedo Serrano, como miembro del Ejército Nacional de Colombia. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$4'725.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Fredy Arley Torres Amaya, como miembro de la Policía Nacional. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$4'725.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - GUNDA MARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020
art. 295).

ELIZABETH NEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00747 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 114 a, 116 y 118 a 122), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

No obstante a lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Rolando Stewart Rojas Cajamarca, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 113 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3º del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIATORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00756 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación personal aportado por la parte actora (fls. 75 a 77), toda vez que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que dicho citatorio fue remitido a la Calle 5 No. 5B - 10 Interior 35 Casa No. 17 del Conjunto Residencial Quintanares IV Etapa Manzana 35 esta localidad, dirección que difiere de la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda; aunado a lo anterior, se relacionó de forma errónea la clase de proceso que aquí se adelanta, siendo éste un ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, y no quedó allí.

Además, el juzgado tampoco tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 79 a 83), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibidem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).
 ELIZABETH LEMOS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

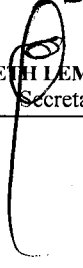
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00757 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación (fls. 96 a 98 y 100 a 104), toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que se relacionó de forma errónea la clase de proceso que aquí se adelanta, siendo éste un ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, y no como quedó allí, aunado a que en el aviso no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días** siguientes a la fecha de recibido de dicho documento, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00758 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "*Pronto Envíos*" (fls. 100 a 101 y 103 a 106), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Jennifer Catalina Alzate Rodríguez, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 100 a 101 y 103 a 106), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3° del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hof <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
ELIZABET LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00774 00

En atención a la solicitud vista a folio 84 del presente cuaderno, téngase en cuenta por el apoderado de la parte actora que no hay lugar corregir el auto que libró el mandamiento de pago respecto a la clase de proceso, toda vez que no se cumplen con los presupuestos de que trata el artículo 286 del Código General del Proceso, como quiera que el legislador previó dentro de la actual codificación un título único para los procesos ejecutivos, amén que el artículo 468 *ibídem*, establece las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real y dentro del numeral 5° de la providencia que libró el mandamiento de pago (fl.65), se indica que el embargo recae sobre un inmueble objeto de garantía real hipotecaria.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00775 00

1.) En atención a la solicitud elevada por la parte actora y conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2020 (fl. 107), quedando de la siguiente manera:

“1.) 6,846.2315 UVR, por concepto del capital de (17) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2018 al 15 de octubre de 2019, contenidas en el pagaré No. 79353534 que milita a folios 19 al 22 de la presente encuadernación y que al 15 de noviembre de 2019, equivalía a la suma de \$1'849.450,57 pesos m/cte.” y no como quedó allí.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto de apremio.

2.) Ahora, en lo que toca con el segundo aspecto cuya corrección solicita el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta por el togado que no hay lugar a acceder a dicha solicitud, toda vez que no se cumplen con los presupuestos de que trata el artículo 286 del Código General del Proceso, como quiera que el legislador previó dentro de la actual codificación un título único para los procesos ejecutivos, amén que el artículo 468 *ibidem* establece las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real y dentro del numeral 5° del auto de apremio (fl. 107), se indica que el embargo recae sobre un inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy (C.G.P., art. 295).	
23 JUL 2020	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00793 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Anillili Brilli Ramírez Castañeda, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00793 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Conjunto Residencial Girasol – P.H. instauró demanda ejecutiva contra Anillili Brilli Ramírez Castañeda, con el propósito de obtener el pago de \$2'544.750 pesos m/cte., por concepto de (43) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 1º de mayo de 2016 al 1º de noviembre de 2019, contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$17.750 pesos m/cte., por concepto del saldo de la cuota retroactiva de administración de enero a mayo de 2018 contenida en la certificación de deuda, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora. Finalmente, por \$367.700 pesos m/cte., por concepto del saldo de la cuota de inasistencia de asamblea extraordinaria, dejada de pagar y contenida en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 11 de diciembre de 2019 (fl. 17), del cual la demandada Anillili Brilli Ramírez Castañeda se notificó personalmente, quienes dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13110-2020-000000000000 P. art. 295).

ELIZABETH LINAUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00807 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Rosalba Neisa Romero, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 14 a 16 y 18 a 22), *quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La presidencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 323 JUL 2020, art. 295).  EEIZABETH ILEMUS ROMERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-807

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Ilusión I Conjunto Residencial P.H. instauró demanda ejecutiva contra Rosalba Neisa Romero, con el propósito de obtener el pago de \$501.186 pesos m/cte., por concepto de (10) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de octubre de 2019, contenido en la certificación expedida por la representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 13 de diciembre de 2019 (fl. 13), del cual la demandada Rosalba Neisa Romero, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy **23 JUL 2020**
art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 22 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

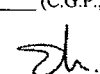
No. Restitución 25754-41-89-002-2019-00846-00

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, se autoriza el retiro de la demanda, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA				
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
mediante	anotación	por	ESTADO	No. 13 hoy
(C.G.P., art. 295).				
23 JUL 2020				
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

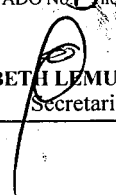
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00101** 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-1180701**, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 323 JUL 2020 P. art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00128 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
- 3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00154 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00251 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación (fls. 80 a 84), toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que el envío se realizó a la “Carrera 32 No. 33 – 166 Apto 504 Torre 7 del Conjunto Residencial Agapanto I Ciudad Verde”, dirección que no corresponde con la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00251 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada, se encuentren en la Carrera 32 No. 33 – 166 Apto 504 Torre 7 del Conjunto Residencial Agapanto I - P.H., de esta localidad. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$4'244.000 pesos m/cte.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1323 JUL 2020 (G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00349 00

1. Para todos los fines pertinentes, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interapidísimo*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a la aquí demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que la demandada Lilia Mican Jácome se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 83), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2. Realizado en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas dentro del presente asunto, esto en el periódico EL Espectador, por secretaría realícese la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 108 del código general del proceso y demás normas concordantes.

3. Previamente a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, alléguese las fotografías de la valla conforme lo establece el artículo 375 ibídem.

4. Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, secretaría oficie a la Alcaldía de este municipio, poniéndole de presente lo respuesta por ella emitida, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada, mediante anotación por ESTADO No. <u>2</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00362 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-178408, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00420 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u>, art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00428 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora frente las dos obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 199200187311 por la suma de \$30'723.193,94.

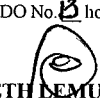
Respecto del pagaré No. 4570213749792579 por la suma de \$1'529.021.42.

2.) Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1'417.692,00 pesos m/cte.

3.) Del avalúo comercial presentado por la parte actora sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-116508**, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hora <u>23 JUL 2020</u> (C.C.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

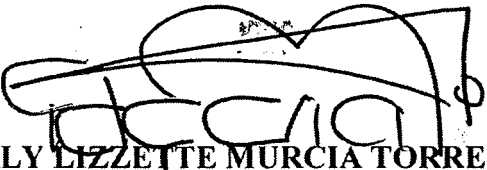
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00434 00

En atención al escrito que antecede (fl. 29), tenga en cuenta la memorialista que algunas de las entidades financieras cuyo requerimiento solicita, ya dieron respuesta al oficio librado por este despacho respecto de la medida cautelar decretada (fls. 15, 17, 18, 19, 20 y 25); ahora, previo a requerir a los bancos que aún no han dado respuesta, acredítese en debida forma la radicación del oficio No. 0964 de 6 de junio de 2019.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>323 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00468** 00

1. Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada de la parte actora (fl. 109) y como quiera que las solicitudes allí contenidas ya fueron resueltas por este despacho judicial, estese el memorialista a lo dispuesto en autos de 12 de febrero de 2020 (fl. 100 y 101).

Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

2. Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

3. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 112 a 114), por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00491 00

1. Efectuado en debida forma el emplazamiento de Nolber Cruz Cárdenas dentro del presente asunto, esto en el periódico El Espectador, por secretaría realícese la publicación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establece el artículo 108 del código general del proceso.

2. Por otro lado y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase una certificación del estado actual del proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hor (C.G.P., art. 295).	
23 JUL 2020	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00519 00

1. Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada de la parte actora (fl. 147) y como quiera que las solicitudes allí contenidas ya fueron resueltas por este despacho judicial, estese el memorialista a lo dispuesto en autos de 12 de febrero de 2020 (fl. 138 y 139).

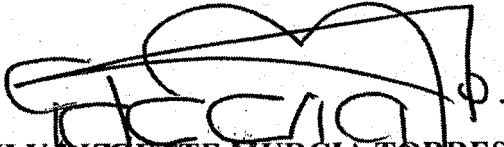
Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

2. Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

3. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 150 a 152), por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u>, art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

22 JUL 2020

Soacha - Cundinamarca, _____.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00538 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

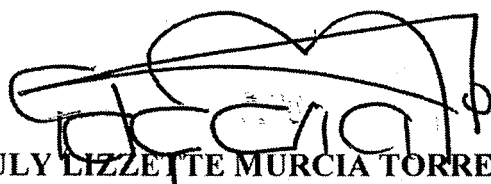
2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P. art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00549 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "*El Libertador*" (fls. 138 a 140 y 142 a 146), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Diego Armando Rodríguez Fandiño, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 ho. 23 JUL 2020, art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

22 JUL 2020

Soacha - Cundinamarca, _____.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00549 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva contra Diego Armando Rodríguez Fandiño, con el propósito de obtener el pago de 99.580,4586 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700004900374319 que milita del folio 2 al 7 del presente cuaderno y que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma \$26'700.279,33 pesos m/cte., igualmente por la suma de 1.435,6141 UVR, por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 22 de abril al 22 de julio de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que a ésta última fecha equivalía a la suma de \$333.028,73, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de septiembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de 3.324,9300 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y que a la fecha de la última cuota equivalían a la suma de \$771.419,02 pesos m/cte.

El mandamiento de pago se libró el 15 de octubre de 2019 (fl. 135), del cual el demandado Diego Armando Rodríguez Fandiño se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

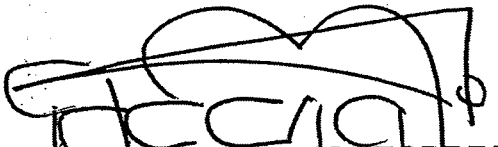
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

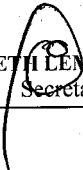
Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No 13 hoy 23 JUL 2020
art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

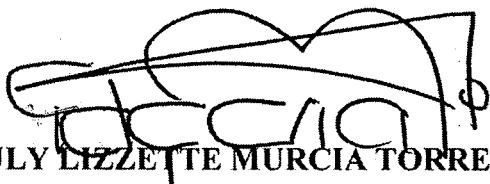
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00549 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-196273, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020 art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00556 00

1. Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 1580 de 26 de septiembre de 2019 (fls. 115 a 117).

2. En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 118), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 118 de la presente encuadernación.

Así las cosas, entiéndase por revocado el poder otorgado con antelación al aquí presentado.

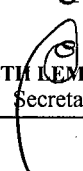
Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 hoy 23 JUL 2020, art. 295).


ELIZABETH REMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00556 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Apoyo Logístico en Mensajería S.A.S.*” (fls. 138 a 139), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación, conforme al artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>23 JUL 2020</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295). ELIZABETH ILEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Restitución No. 257544189002-2019-00600 00

En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 44), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Carlos Andrés Cortés Hamburger, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295). ELIZABETH ILEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Restitución No. 257544189002-2019-00600 00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y considerando que el término otorgado por este despacho en sentencia de 27 de abril de 2020 para efectuar la entrega voluntaria del inmueble objeto del proceso se encuentra vencido, sería del caso programar fecha para la correspondiente diligencia de entrega por parte del juzgado.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden que dicha orden se materialice de forma inmediata, cuanto más si se considera que el juzgado no se encuentra en condiciones de efectuar la diligencia de entrega correspondiente, en tanto que los servidores judiciales no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen en las mismas, contingencia que, de momento, no tenemos forma de asumir.

De ahí que el señalamiento de una fecha para realizar la diligencia de entrega del inmueble se encuentra condicionada al levantamiento del aislamiento obligatorio y la adopción de las medidas pertinentes por parte de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para garantizar la salud y seguridad de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del sistema de administración de justicia.

En efecto, según ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, *“la práctica de esos actos procesales [audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.] genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas”*.

“Además, porque los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan, en tanto la existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cubija a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.

Esto último, toda vez que la prohibición de desplazamiento decretada por las alcaldías o gobernaciones, según sea el caso, se vería conculcada con el despliegue que las partes de una contienda judicial, sus abogados y los servidores judiciales que deban intervenir en aras de llevar a cabo una diligencia de entrega o cualquiera otra dispuesta dentro de un juicio y por fuera de la sede del estrado judicial (secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.).

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla”.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 de 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

22 JUL 2020

Soacha - Cundinamarca, _____.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00604 00

1. Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 1717 de 23 de octubre de 2019 (fls. 83 a 85).

2. En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 105), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 105 de la presente encuadernación.

Así las cosas, entiéndase por revocado el poder otorgado con antelación al aquí presentado.

3. En lo que toca con la solicitud de seguir adelante la ejecución, estese la memorialista a los resuelto en el inciso segundo del auto proferido el 11 de diciembre de 2019 (fl. 82).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00631 00

1.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "*El Libertador*", en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada Yolanda Paya Villa, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Yolanda Paya Villa, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que venciera el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar la demanda, por secretaría contrólese el término restante y en firme el mismo, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

2.) Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación al demandado Froilán Alonso Ceballos Rojas (fls. 143 a 145), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que dichos documentos fueron remitidos al señor Froilán Alfonso Ceballos Rojas como destinatario, sin que dicho nombre corresponda a quien aquí figura como demandado.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).	
ELIZABETH ILEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00631 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-103321 (fls. 136 y 137), el que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada por este despacho sobre dicho predio; sin embargo, teniendo en cuenta que se indicó de forma incompleta la parte actora, por secretaría oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a efectos de que se corrija la anotación No. 9 de dicho certificado, en el sentido de indicar que, la parte demandante es Titularizadora Colombiana Hitos S.A., en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría
--

183



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 2 2 JUL 2020.

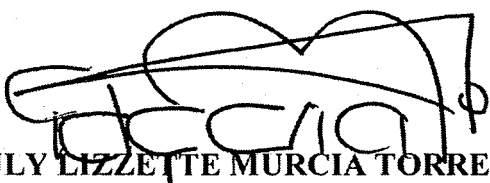
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00640 00

En atención a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 152), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado Luis Albeiro Gaviria Montes, y no como quedó allí.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto de apremio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> , art. 295).
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria

184



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00640 00

1.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 179 a 181) toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó de forma errónea el número de radicado que identifica el proceso, siendo lo correcto 2019-00640 y no como quedó allí; aunado a que la citación fue remitida a la “calle tv 4B No. 3 – 75”, dirección que no corresponde a la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Luis Albeiro Gaviria Montes, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 154 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

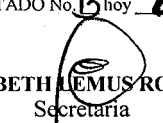
Una vez se trabe la Litis respeto a la demandada Luz Ayde García Marín, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

2.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 1849 de 14 de noviembre (fls. 155 y 156); téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	

185



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00640 00

En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 159), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito visto a folio 77 de la encuadernación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00658 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00686 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180678 (fls. 110 a 112), el que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada por este despacho sobre dicho predio; sin embargo, teniendo en cuenta que se indicó erróneamente la designación de este juzgado, por secretaría oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca a efectos de que se corrija la anotación No. 9 de dicho certificado, en el sentido de indicar que el despacho que decretó el embargo fue el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha y no como quedó allí.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
ELIZABETH REMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00686 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 106 a 108), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 114 a 118), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibidem*, esto es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días** siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00687 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

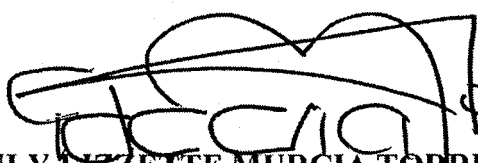
2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23 JUL 2020</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00715 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 117 a 119 y 121 a 125), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Luis Octavio Yepes Arango, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 117 a 119 y 121 a 125), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>B</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).	
 ELIZABETH RAMOS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00715 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-110364**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No 3 hoy 23 JUL 2020,
art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00715 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva contra Luis Octavio Yepes Arango, con el propósito de obtener el pago de 47156,5400 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700323003295076 que milita del folio 2 al 10 del presente cuaderno y que al 31 de octubre de 2019 equivalía a la suma \$12'724.781,34 pesos m/cte., igualmente por la suma de 7971,1580 UVR, por concepto del capital de (9) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de octubre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 31 de octubre de 2019 equivalía a la suma de \$2'124.175,38, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (31 de octubre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$988.770,97 pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 27 de noviembre de 2019 (fl. 115), del cual el demandado Luis Octavio Yepes Arango, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquidense.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6, 213 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00716 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 112 a 114 y 116 a 120), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Nancy Rocío Bernal Amezcuita, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 153 a 155 y 157 a 161).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que venciera el término con que cuenta la demandada para contestar y/o excepcionar la demanda, por secretaría contrólese el término restante y en firme el mismo, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

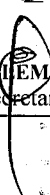
Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 23 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH HEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00716 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-124413**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00718 00

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Juan Carlos Cubillos, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta a folio 139 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

2. Agréguese a los autos el registro civil de defunción de la demandada Ana Deiba Cubillos Leal. Requírase a la parte actora para que se pronuncie respecto de dicho acontecimiento en relación a la obligación que aquí se ejecuta.

3. Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos. (Núm. 3° del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00731 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “El Libertador” (fls. 96 a 98 y 100 a 104), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Diana Lorena Covalada Morales, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 96 a 98 y 100 a 104).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que venciera el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar la demanda, por secretaría contrólese el término restante y en firme el mismo, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

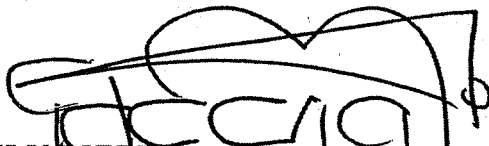
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00731 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-203135, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH IEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00746 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
- 3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00748 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 129 a 134 y 136 a 145), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los aquí demandados conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Ramón Darío Barragán Barragán y Yobany Chimbaco Méndez, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 129 a 134 y 136 a 145), *quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>2</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (CCP, art. 295). ELIZABETH JEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00748 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-93456**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00748 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva contra Ramón Darío Barragán Barragán y Yobany Chimbaco Méndez, con el propósito de obtener el pago de 16770,6593 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 057003230003373975 que milita del folio 2 al 10 del presente cuaderno y que al 15 de noviembre de 2019 equivalía a la suma \$4'530.449,37 pesos m/cte., igualmente por la suma de 7754,2899 UVR, por concepto del capital de (14) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2018 y el 22 de octubre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 15 de noviembre de 2019 equivalía a la suma de \$2'047.765,17, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (15 de noviembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$610.686,84 pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 4 de diciembre de 2019 (fl. 127), del cual los demandados Ramón Darío Barragán Barragán y Yobany Chimbaco Méndez, se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquidense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 23 JUL 2020 (C.C.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00750 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "*El Libertador*" (fls. 153 a 155 y 157 a 161), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Germán Mora Parraga, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 153 a 155 y 157 a 161).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que venciera el término con que cuenta el demandado para contestar y/o excepcionar la demanda, por secretaría contrólase el término restante y en firme el mismo, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00750 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-137117, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00751 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “El Libertador” (fls. 104 a 106 y 108 a 112), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Claudia Liliana Piñeros Vergara, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 153 a 155 y 157 a 161).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que venciera el término con que cuenta la demandada para contestar y/o excepcionar la demanda, por secretaría contrólese el término restante y en firme el mismo, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u>, art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00751 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-113481**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00752 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “El Libertador” (fls. 102 a 107 y 109 a 118), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los aquí demandados conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Pablo Andrés Enciso Moreno y Beatriz Elisa Duque Corradine, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 102 a 107 y 109 a 118), *quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.*

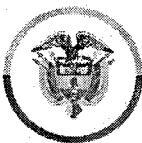
Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00752 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-118438**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> , art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00752 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva contra Pablo Andrés Enciso Moreno y Beatriz Elisa Duque Corradine, con el propósito de obtener el pago de \$12'319.127,40 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700456000010492 que milita del folio 2 al 10 del presente cuaderno. Igualmente por la suma de \$752.856,79 pesos m/cte., por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 17 de mayo al 17 de octubre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (14 de noviembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal. Finalmente por la suma de \$617.516,32 pesos m/cte. Por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 4 de diciembre de 2019 (fl. 100), del cual los demandados Pablo Andrés Enciso Moreno y Beatriz Elisa Duque Corradine se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

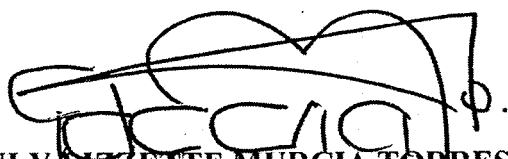
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

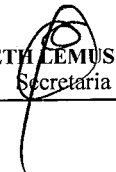
Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 23 JUL 2020
art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00785 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
- 3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).
ELIZABETH REMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00786 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> P. art. 295). ELIZABETH REMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00820 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00862 00

Aunque sería del caso reprogramar la práctica de la diligencia de **embargo y secuestro de bienes muebles y enseres** ordenada por este despacho, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).	
ELIZABETH DEMUS ROMERO Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00862 00

En atención al escrito visto a folio 14 del presente cuaderno y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Andrés Fabián Herrera Guerrero, quien actuará como apoderado en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 14 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, _____.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00862 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interapidísimo*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días** siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda, aunado a que se realizaron prevenciones que son propias del citatorio de notificación y no del aviso.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295). ELIZABETH LIMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00863 00

En atención al escrito visto a folio 14 del presente cuaderno y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Andrés Fabián Herrera Guerrero, quien actuará como apoderado en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 14 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

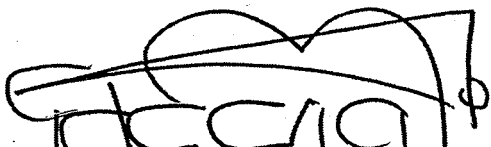
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00863 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interapidísimo*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibidem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda, aunado a que se realizaron prevenciones que son propias del citatorio de notificación y no del aviso.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00863 00

Aunque sería del caso reprogramar la práctica de la diligencia de **embargo y secuestro de bienes muebles y enseres** ordenada por este despacho, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00875 00

En atención a la solicitud que antecede (fls. 10 y 11), por secretaría remítase a la parte actora copia del auto proferido el 26 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> 23 JUL 2020 (C.C.P., art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-2020-00004 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 11 de marzo de 2020 (fl. 16), el juzgado DISPONE:

RECHAZAR el presente despacho comisorio, en consecuencia, por secretaria devuélvanse la presente diligencia junto con sus anexos al juzgado comitente para lo de su competencia. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00021 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 9), por secretaría remítase a la parte actora copia de los autos proferidos el 4 de marzo de 2020, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.C.P. art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00037 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 11 de marzo de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Aprehensión No. 257544189002-2020-00039 00

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y cconsiderando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble vehículo automotor, presentada por Bancolombia S.A., contra Katherine Martínez Reyes.

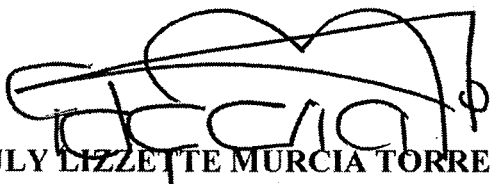
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo de placa **IWV-375**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la solicitud.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento para efectos de la realización del avalúo correspondiente.

Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 23 JUL 2020 art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Entrega No. 257544189002-2020-00043 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 11 de marzo de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de entrega, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH EMMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00044 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Nataly Soler Cárdenas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$15'756.894,93 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700480200203848 que milita del folio 2 al 10 del presente cuaderno.

2.) \$512.209,24 pesos m/cte., por concepto del capital de (7) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2019 y el 24 de enero de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (6 de febrero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$896.883,13 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-147579. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo

normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Rodolfo González, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295).  ELIZABETH REMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00045 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Nelson Steven Casas Duarte, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$15'682.769,35 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700468200038058 que milita del folio 2 al 6 del presente cuaderno.

2.) \$904.762,72 pesos m/cte., por concepto del capital de (11) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 3 de abril de 2019 y el 3 de febrero de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (6 de febrero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1'665.771,89 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-148769. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo

normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Guevara Loaiza, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>3</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **22 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00046** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Edgar Franco Alonso, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$18'220.501,95 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700480200218812 que milita del folio 2 al 6 del presente cuaderno.

2.) \$1'508.862,06 pesos m/cte., por concepto del capital de (17) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2018 y el 22 de enero de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (7 de febrero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equiyalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$3'081.284,46 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-160837. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

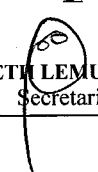
Notifiquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo

normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Ana Densy Acevedo Chaparro, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00048 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A., contra Sandra Viviana Angulo y Rodrigo Antonio Herrera Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 48.783,5934 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700323002639381 que milita del folio 2 al 21 de la presente encuadernación y que al 28 de enero de 2020, equivalía a la suma \$13'227.149,38 pesos m/cte.

2.) 5.625,0772 UVR, por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2019 al 11 de enero de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 28 de enero de 2020, equivalían a la suma de \$1'525.179,49 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de febrero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$696.456,79 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-109442. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Jhon Andrés Melo Tinjaca, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00052 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Caja Social S.A., contra Jorge Arcadio Moreno Sandoval, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$14'322.525,13 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 132206252772 que milita del folio 10 al 17 del presente cuaderno.

2.) \$838.455,3 pesos m/cte., por concepto del capital de (9) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2019 y el 5 de febrero de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (7 de febrero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1'466.663,8 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-129234. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

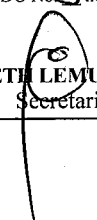
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo

normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy 23 JUL 2020, art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00055 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 11 de marzo de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicales. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00056 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 11 de marzo de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicales. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u>, art. 295). ELIZABETH EMILIO ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

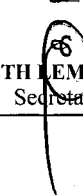
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00061 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 11 de marzo de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> (C.C.P. art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00062 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 11 de marzo de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicales. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> , art. 295).
 ELIZABETH REMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00063 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 11 de marzo de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicales. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295). ELIZABETH REMUS ROMERO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

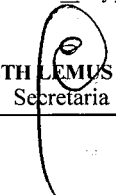
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00066 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 11 de marzo de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicales. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 22 JUL 2020.

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-2020-00175 00

Así las cosas y por reunir la solicitud de amparo de pobreza los requisitos del artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el juzgado le concede a la señora Magdalena López de Alarcón, el amparo de pobreza deprecado, para ello dispone nombrar al togado Anderson Stid Cruz Escudero, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en esta sede judicial, para que represente a la solicitante en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que ésta pretende instaurar.

Recuérdesele al apoderado aquí nombrado que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y las sanciones pecuniarias establecidas en el inciso 5° del artículo 154 *ibídem*.

Comuníquesele de la designación en la Carrera 24 No. 67 – 28 Oficina 440 de la ciudad de Bogotá y/o info@cojurcom.com.co Teléfono: 7044235 – 3114403768.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>23</u> hoy <u>23 JUL 2020</u> art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
